



Roj: **ATSJ ICAN 10/2021 - ECLI:ES:TSJICAN:2021:10A**

Id Cendoj: **35016330022021200001**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Palmas de Gran Canaria (Las)**

Sección: **2**

Fecha: **10/05/2021**

Nº de Recurso: **88/2021**

Nº de Resolución: **115/2021**

Procedimiento: **Procedimiento ordinario**

Ponente: **OSCAR BOSCH BENITEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA

Plaza de San Agustín Nº 6 Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928 30 64 60 Fax.: 928 30 64 62 Email: s2contadm.lpa@justiciaencanarias.org

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen: 0000164/2021-00

Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera de Las Palmas de Gran Canaria

Procedimiento: Procedimiento ordinario Nº Procedimiento: 0000088/2021 NIG: 3501633320210000181

Materia: Administración laboral y seguridad social Resolución: Auto 000115/2021

Intervención: Interviniente: Procurador: Demandante Joaquín SILVIA MARRERO AGUIAR Demandado MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

AUTO

Ilmos./as Sres./as Presidente D./D^a. ÓSCAR BOSCH BENITEZ (Ponente) Magistrados D./D^a. MARÍA MERCEDES MARTÍN OLIVERA D./D^a. LUCÍA DEBORAH PADILLA RAMOS

En Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales D^a. SILVIA MARRERO AGUIAR, en nombre y representación de D. Joaquín , y mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2021, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de fecha 11 de febrero de 2021, dictada en el expediente NUM000), por la que se deniega la revisión de la pensión de jubilación en relación a reconocer el complemento por maternidad solicitado "al considerar dicha resolución discriminatoria".

SEGUNDO.- El menciona do recurso se interpuso ante la Sala de lo Contencioso administrativo de este Tribunal Superior de Justicia (sede de Las Palmas). Posteriormente, por Providencia de la Sección Primera de la Sala de fecha 12 de abril, de conformidad con el Acuerdo de 22 de enero de 2001 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su reunión del día 21 de septiembre de 2000, relativo al establecimiento con criterios objetivos de los turnos para la composición y funcionamiento de las dos Secciones de la Sala de lo Contencioso-administrativo del mencionado Tribunal, con sede en Las Palmas (BOE núm. 28 de 1 de febrero de 2001), se dispuso que "el conocimiento del asunto de referencia corresponde a la Sección SEGUNDA del TSJ de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria. al tratarse de una materia relativa a SEGURIDAD SOCIAL" (el subrayado y la negrita son originales).

TERCERO.- En virtud de Diligencia de Ordenación de fecha 29 de abril de 2021 se acordó, entre otras cosas, que, pudiendo no ser competente este Tribunal para la tramitación y conocimiento del presente procedimiento, y de



conformidad con lo previsto en el art. 7 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), se diese audiencia a las partes y al Ministerio Fiscal por plazo común de diez días a fin de que alegaran lo que a su derecho conviniera acerca de la posible incompetencia objetiva y territorial de este Tribunal.

CUARTO.- Oídas las partes y el Ministerio Fiscal, quedaron los autos pendientes de resolución correspondiente. Finalmente, por Diligencia de Ordenación de fecha 24 de febrero de 2021, pasaron las actuaciones al Magistrado ponente para resolver.

QUINTO.- En virtud de Diligencia de Ordenación de 6 de mayo de 2021 se tuvo por evacuado en tiempo y forma el traslado conferido, quedando los autos sobre la mesa del Ponente para resolver lo que proceda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado por el Ministerio Fiscal en su informe de fecha 3 de mayo de 2021, la competencia para el conocimiento y fallo de este recurso ha de corresponder a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en función del órgano que dictó el acto impugnado (originario y directo en este caso), de conformidad con lo establecido en el artículos 10.1.i), en relación con el art. y 14.1, Regla Primera, de la LJCA. Y ello por los siguientes motivos:

a) Estamos en presencia de una resolución que procede directamente de un órgano de la Administración General del Estado, cuya competencia se extiende a todo el territorio nacional y cuyo nivel orgánico es inferior al de Ministro o Secretario de Estado (la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social).

b) Se trata, además y tal como acertadamente se indicó en la citada Providencia de la Sección Primera de esta Sala de fecha 12 de abril de 2021, de una resolución cuyo ámbito material es el de la Seguridad Social (solicitud de revisión de la pensión de jubilación), y no el relativo a Personal, como pretende el recurrente. De ahí que el asunto se hubiese remitido a esta Sección en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de fecha 21 de septiembre de 2000 al que arriba se hizo mención (puesto que la materias concernientes a Administración Laboral y Seguridad Social corresponden a la Sección Segunda).

c) La sede de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad se encuentra en Madrid, de ahí que la resolución impugnada indique en su pie de recurso que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

d) En definitiva y por lo expuesto, la competencia objetiva [art. 10.1.i) LJCA] y territorial (art. 14.1, Regla Primera, LJCA) corresponde en todo caso a la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el art. 139.1 LJCA, no se hace ningún pronunciamiento en costas.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA RESUELVE: DECLARAMOS la falta de competencia de este Tribunal para conocer del presente recurso, por corresponder su conocimiento a la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a la que se remiten las presentes actuaciones. Procede notificar esta resolución a las partes y emplazarlas para que puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de 30 días, si a su derecho conviene, sirviendo la notificación de la presente de emplazamiento a las partes. Sin costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Tribunal.

Lo mandaron y firmaron los Sres. anotados al margen de la primera hoja, de todo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, certifico.